



RAD. 2021-00286. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ESPERANZA CARO RESTREPO contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00286-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ESPERANZA CARO RESTREPO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que la demandante presentó demanda contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, tendiente a obtener la nulidad e ineficacia de su traslado del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy Colpensiones, a la AFP PORVENIRS. S.A., siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se revisó la demanda y se encontró que esta reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, es del caso admitirla, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora ESPERANZA CARO RESTREPO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR a la abogada MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza